

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2398

En virtud del presente y de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1902, se declara que el terreno sito en término municipal de Molá que ha de expropiarse a D. Antonio Vilanova y Canals, vecino de Falset, con motivo de las obras destinadas a dar mayor desarrollo a la explotación de las minas «Antonieta», «Linda Mariquita», «Lola», «Minerva» y su demasia, «La Unión», «Linares» y su demasia, a cargo de la Sociedad «Minas de Molá», de que es gerente D. Julio Lahousse, ha sido ocupado por el propietario de dicho terreno, D. Antonio Vilanova y Canals, de conformidad con lo preceptuado en los artículos de la citada ley y 25 del reglamento para su ejecución, por decreto fecha de hoy he resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación del terreno sito en término municipal de Molá que ha de expropiarse a D. Antonio Vilanova y Canals, vecino de Falset, con motivo de las obras destinadas a dar mayor desarrollo a la explotación de las minas «Antonieta», «Linda Mariquita», «Lola», «Minerva» y su demasia, «La Unión», «Linares» y su demasia, a cargo de la Sociedad «Minas de Molá», de que es gerente D. Julio Lahousse.

2.º Notificar este acuerdo a los interesados, advirtiéndoles que contra el mismo cabe el recurso de que trata el art. 19 de la ley interpuesto en tiempo y forma hábiles; y cesante el término de dicho recurso, se procederá a la adjudicación de dicho terreno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de Expropiación forzosa y que se tendrá por no designado el perito que no reúna las condiciones y circunstancias exigidas por la ley, declarándose conforme con el perito designado por la Administración al interesado que no nombre perito o que el designado no cumpla los requisitos legales.

3.º Prevenir a los interesados que en el plazo de ocho días, contados a partir de la notificación, deberán hacer la designación de perito que en representación de sus intereses y en unión del que designe la Administración, deberán intervenir en las operaciones de medición y justiprecio del terreno que ha de ser ocupado, advirtiéndoles que para la designación de perito deberán atenderse a lo preceptuado en los artículos 32 y 33 del reglamento de Expropiación forzosa y que se tendrá por no designado el perito que no reúna las condiciones y circunstancias exigidas por la ley, declarándose conforme con el perito designado por la Administración al interesado que no nombre perito o que el designado no cumpla los requisitos legales.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento de la ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 8 de Julio de 1904.— El Gobernador, José Mestre.

Núm. 2399

En virtud del presente y de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1902, se declara que el terreno sito en término municipal de Molá que ha de expropiarse a D. Antonio Vilanova y Canals, vecino de Falset, con motivo de las obras destinadas a dar mayor desarrollo a la explotación de las minas «Antonieta», «Linda Mariquita», «Lola», «Minerva» y su demasia, «La Unión», «Linares» y su demasia, a cargo de la Sociedad «Minas de Molá», de que es gerente D. Julio Lahousse, ha sido ocupado por el propietario de dicho terreno, D. Antonio Vilanova y Canals, de conformidad con lo preceptuado en los artículos de la citada ley y 25 del reglamento para su ejecución, por decreto fecha de hoy he resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación del terreno sito en término municipal de Molá que ha de expropiarse a D. Antonio Vilanova y Canals, vecino de Falset, con motivo de las obras destinadas a dar mayor desarrollo a la explotación de las minas «Antonieta», «Linda Mariquita», «Lola», «Minerva» y su demasia, «La Unión», «Linares» y su demasia, a cargo de la Sociedad «Minas de Molá», de que es gerente D. Julio Lahousse.

2.º Notificar este acuerdo a los interesados, advirtiéndoles que contra el mismo cabe el recurso de que trata el art. 19 de la ley interpuesto en tiempo y forma hábiles; y cesante el término de dicho recurso, se procederá a la adjudicación de dicho terreno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de Expropiación forzosa y que se tendrá por no designado el perito que no reúna las condiciones y circunstancias exigidas por la ley, declarándose conforme con el perito designado por la Administración al interesado que no nombre perito o que el designado no cumpla los requisitos legales.

3.º Prevenir a los interesados que en el plazo de ocho días, contados a partir de la notificación, deberán hacer la designación de perito que en representación de sus intereses y en unión del que designe la Administración, deberán intervenir en las operaciones de medición y justiprecio del terreno que ha de ser ocupado, advirtiéndoles que para la designación de perito deberán atenderse a lo preceptuado en los artículos 32 y 33 del reglamento de Expropiación forzosa y que se tendrá por no designado el perito que no reúna las condiciones y circunstancias exigidas por la ley, declarándose conforme con el perito designado por la Administración al interesado que no nombre perito o que el designado no cumpla los requisitos legales.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento de la ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 8 de Julio de 1904.— El Gobernador, José Mestre.

Núm. 2394

En virtud del presente y de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1902, se declara que el terreno sito en término municipal de Molá que ha de expropiarse a D. Antonio Vilanova y Canals, vecino de Falset, con motivo de las obras destinadas a dar mayor desarrollo a la explotación de las minas «Antonieta», «Linda Mariquita», «Lola», «Minerva» y su demasia, «La Unión», «Linares» y su demasia, a cargo de la Sociedad «Minas de Molá», de que es gerente D. Julio Lahousse, ha sido ocupado por el propietario de dicho terreno, D. Antonio Vilanova y Canals, de conformidad con lo preceptuado en los artículos de la citada ley y 25 del reglamento para su ejecución, por decreto fecha de hoy he resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación del terreno sito en término municipal de Molá que ha de expropiarse a D. Antonio Vilanova y Canals, vecino de Falset, con motivo de las obras destinadas a dar mayor desarrollo a la explotación de las minas «Antonieta», «Linda Mariquita», «Lola», «Minerva» y su demasia, «La Unión», «Linares» y su demasia, a cargo de la Sociedad «Minas de Molá», de que es gerente D. Julio Lahousse.

2.º Notificar este acuerdo a los interesados, advirtiéndoles que contra el mismo cabe el recurso de que trata el art. 19 de la ley interpuesto en tiempo y forma hábiles; y cesante el término de dicho recurso, se procederá a la adjudicación de dicho terreno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de Expropiación forzosa y que se tendrá por no designado el perito que no reúna las condiciones y circunstancias exigidas por la ley, declarándose conforme con el perito designado por la Administración al interesado que no nombre perito o que el designado no cumpla los requisitos legales.

3.º Prevenir a los interesados que en el plazo de ocho días, contados a partir de la notificación, deberán hacer la designación de perito que en representación de sus intereses y en unión del que designe la Administración, deberán intervenir en las operaciones de medición y justiprecio del terreno que ha de ser ocupado, advirtiéndoles que para la designación de perito deberán atenderse a lo preceptuado en los artículos 32 y 33 del reglamento de Expropiación forzosa y que se tendrá por no designado el perito que no reúna las condiciones y circunstancias exigidas por la ley, declarándose conforme con el perito designado por la Administración al interesado que no nombre perito o que el designado no cumpla los requisitos legales.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento de la ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 7 de Julio de 1904.— El Comisario de Guerra, Juan Gazapo.

Núm. 2392

En virtud del presente y de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1902, se declara que el terreno sito en término municipal de Molá que ha de expropiarse a D. Antonio Vilanova y Canals, vecino de Falset, con motivo de las obras destinadas a dar mayor desarrollo a la explotación de las minas «Antonieta», «Linda Mariquita», «Lola», «Minerva» y su demasia, «La Unión», «Linares» y su demasia, a cargo de la Sociedad «Minas de Molá», de que es gerente D. Julio Lahousse, ha sido ocupado por el propietario de dicho terreno, D. Antonio Vilanova y Canals, de conformidad con lo preceptuado en los artículos de la citada ley y 25 del reglamento para su ejecución, por decreto fecha de hoy he resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación del terreno sito en término municipal de Molá que ha de expropiarse a D. Antonio Vilanova y Canals, vecino de Falset, con motivo de las obras destinadas a dar mayor desarrollo a la explotación de las minas «Antonieta», «Linda Mariquita», «Lola», «Minerva» y su demasia, «La Unión», «Linares» y su demasia, a cargo de la Sociedad «Minas de Molá», de que es gerente D. Julio Lahousse.

2.º Notificar este acuerdo a los interesados, advirtiéndoles que contra el mismo cabe el recurso de que trata el art. 19 de la ley interpuesto en tiempo y forma hábiles; y cesante el término de dicho recurso, se procederá a la adjudicación de dicho terreno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de Expropiación forzosa y que se tendrá por no designado el perito que no reúna las condiciones y circunstancias exigidas por la ley, declarándose conforme con el perito designado por la Administración al interesado que no nombre perito o que el designado no cumpla los requisitos legales.

3.º Prevenir a los interesados que en el plazo de ocho días, contados a partir de la notificación, deberán hacer la designación de perito que en representación de sus intereses y en unión del que designe la Administración, deberán intervenir en las operaciones de medición y justiprecio del terreno que ha de ser ocupado, advirtiéndoles que para la designación de perito deberán atenderse a lo preceptuado en los artículos 32 y 33 del reglamento de Expropiación forzosa y que se tendrá por no designado el perito que no reúna las condiciones y circunstancias exigidas por la ley, declarándose conforme con el perito designado por la Administración al interesado que no nombre perito o que el designado no cumpla los requisitos legales.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento de la ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 7 de Julio de 1904.— El Comisario de Guerra, Juan Gazapo.

Núm. 2391

En virtud del presente y de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1902, se declara que el terreno sito en término municipal de Molá que ha de expropiarse a D. Antonio Vilanova y Canals, vecino de Falset, con motivo de las obras destinadas a dar mayor desarrollo a la explotación de las minas «Antonieta», «Linda Mariquita», «Lola», «Minerva» y su demasia, «La Unión», «Linares» y su demasia, a cargo de la Sociedad «Minas de Molá», de que es gerente D. Julio Lahousse, ha sido ocupado por el propietario de dicho terreno, D. Antonio Vilanova y Canals, de conformidad con lo preceptuado en los artículos de la citada ley y 25 del reglamento para su ejecución, por decreto fecha de hoy he resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación del terreno sito en término municipal de Molá que ha de expropiarse a D. Antonio Vilanova y Canals, vecino de Falset, con motivo de las obras destinadas a dar mayor desarrollo a la explotación de las minas «Antonieta», «Linda Mariquita», «Lola», «Minerva» y su demasia, «La Unión», «Linares» y su demasia, a cargo de la Sociedad «Minas de Molá», de que es gerente D. Julio Lahousse.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Se suscribirá en la Imprenta Hered. de J. A. Reñó, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Julio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Ministerio de Gracia y Justicia en Real orden de 8 del mes corriente dice a este y de la Gobernación lo siguiente:

Excmo. Sr. El lamentable estado económico en que se halla el personal de las prisiones preventivas y correccionales a consecuencia del injustificado retraso con que algunas Corporaciones municipales y provinciales, encargadas del sostenimiento de aquéllas, satisfacen las atenciones de personal, ha hecho que en diferentes épocas, y cediendo a justos requerimientos de los interesados, la Dirección general de Prisiones gestionara, por medio de los Presidentes de las Juntas locales, la normalización de este servicio, sin lograr más que en contadísimos casos su objeto, debido, sin duda, a la falta de medios coercitivos que emplear contra las Corporaciones morosas, entre las que figuran las de Albacete, Málaga, Terner, Murcia, Cádiz, Huesca, Gafosa, de Ensarriá, Huelma, Toluana, Lucena (Córdoba), Vélez Málaga, Fregenal de la Sierra, Castuera, Sorja, Sorbas, Molá y otras muchas.

Este estado de cosas, intolerable a todas luces, no sólo por lo injusto sino por las deplorables consecuencias que produce, así en el personal como en los servicios carcelarios, no es posible continúe sin menoscabo del prestigio de la Administración y desdoro de la Autoridad central, y para remediarlo, y para que el orden en el servicio disponerse ponga el hecho en conocimiento de V. E., a fin de que, por conducto de la Dirección general de Administración dependiente de ese Ministerio, se exija, por medio de orden circular, a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que se hallen en descubierto, el inmediato pago de las cantidades que, por haberes devengados por el personal de las res-

pectivas prisiones, se adeuden a prerremitiéndoles, si es necesario, para que este servicio quede cumplimentado en breve plazo, haciéndoles entender a la vez, que deben en que se hallan de satisfacer con puntualidad aquella atención.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Y considerando que los gastos de personal, material y sostenimiento de las prisiones correccionales y preventivas son de pago inmediato e inexcusable en la época del respectivo vencimiento, con arreglo a lo prevenido en los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1903, y en el art. 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, he tenido a bien resolver, de acuerdo con lo interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia en la Real orden preinserta:

1.º Que las Diputaciones y Ayuntamientos que se hallen en descubierto, procedan inmediatamente a abonar las cantidades que adeuden por haberes devengados por el personal de las prisiones correccionales y preventivas, cuyo sostenimiento corre a su cargo respectivamente; y

2.º Que por V. E. se adopten, sin levantar mano, las medidas que estime procedentes para conseguir este fin.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1904.— Sánchez Guerra.— Sr. Gobernador civil de...

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2391

#### Minas.—Expropiaciones

Visto el expediente instruido con motivo de la expropiación de un terreno que ha de ser ocupado dentro de las pertenencias de las minas «Antonieta», «Linda Mariquita», «Lola», «Minerva» y su demasia, «La Unión», «Linares» y su demasia, del término de Molá, por D. Julio Lahousse, como gerente de la sociedad mercantil «Minas de Molá-Julio Lahousse-Sociedad en Comandita», con objeto de dar mayor desarrollo a la explotación de las mismas, en cuyo expediente se han cumplido todos los trámites prevenidos en la vigente ley de Expropiación forzosa, no habiéndose presentado durante el curso de las diligencias practicas reclamación alguna por parte del

dueño de dicho terreno D. Antonio Vilanova y Canals, de conformidad con lo preceptuado en los artículos de la citada ley y 25 del reglamento para su ejecución, por decreto fecha de hoy he resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación del terreno sito en término municipal de Molá que ha de expropiarse a D. Antonio Vilanova y Canals, vecino de Falset, con motivo de las obras destinadas a dar mayor desarrollo a la explotación de las minas «Antonieta», «Linda Mariquita», «Lola», «Minerva» y su demasia, «La Unión», «Linares» y su demasia, a cargo de la Sociedad «Minas de Molá», de que es gerente D. Julio Lahousse.

2.º Notificar este acuerdo a los interesados, advirtiéndoles que contra el mismo cabe el recurso de que trata el art. 19 de la ley interpuesto en tiempo y forma hábiles; y cesante el término de dicho recurso, se procederá a la adjudicación de dicho terreno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de Expropiación forzosa y que se tendrá por no designado el perito que no reúna las condiciones y circunstancias exigidas por la ley, declarándose conforme con el perito designado por la Administración al interesado que no nombre perito o que el designado no cumpla los requisitos legales.

3.º Prevenir a los interesados que en el plazo de ocho días, contados a partir de la notificación, deberán hacer la designación de perito que en representación de sus intereses y en unión del que designe la Administración, deberán intervenir en las operaciones de medición y justiprecio del terreno que ha de ser ocupado, advirtiéndoles que para la designación de perito deberán atenderse a lo preceptuado en los artículos 32 y 33 del reglamento de Expropiación forzosa y que se tendrá por no designado el perito que no reúna las condiciones y circunstancias exigidas por la ley, declarándose conforme con el perito designado por la Administración al interesado que no nombre perito o que el designado no cumpla los requisitos legales.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento de la ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 9 de Julio de 1904.— El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

#### COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

Estado del precio límite que debe regir en la subasta que para contratar por un año el servicio de limpieza y extracción de letrinas de los edificios militares de la Plaza de Reus debe celebrarse en esta Comisaría de Guerra el día 22 de Julio próximo.

El contratista abonará anualmente a la Administración Militar por la extracción de aquellos productos en dicho período de tiempo la cantidad de...

Importe del 5 por 100 que como depósito provisional debe constituirse para tomar parte en la subasta, 15 pesetas.

Tarragona 7 de Julio de 1904.— El Comisario de Guerra, Juan Gazapo.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

El día 16 del actual, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia ó la del señor concejal en quien delegue, el acto de la subasta para adjudicar la construcción de cinco sepulturas de 1.ª clase en el Cementerio de Reus.

El día 16 del actual, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia ó la del señor concejal en quien delegue, el acto de la subasta para adjudicar la construcción de cinco sepulturas de 1.ª clase en el Cementerio de Reus.

El día 16 del actual, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia ó la del señor concejal en quien delegue, el acto de la subasta para adjudicar la construcción de cinco sepulturas de 1.ª clase en el Cementerio de Reus.

El día 16 del actual, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia ó la del señor concejal en quien delegue, el acto de la subasta para adjudicar la construcción de cinco sepulturas de 1.ª clase en el Cementerio de Reus.

El día 16 del actual, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia ó la del señor concejal en quien delegue, el acto de la subasta para adjudicar la construcción de cinco sepulturas de 1.ª clase en el Cementerio de Reus.

El día 16 del actual, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia ó la del señor concejal en quien delegue, el acto de la subasta para adjudicar la construcción de cinco sepulturas de 1.ª clase en el Cementerio de Reus.

El día 16 del actual, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia ó la del señor concejal en quien delegue, el acto de la subasta para adjudicar la construcción de cinco sepulturas de 1.ª clase en el Cementerio de Reus.

El día 16 del actual, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia ó la del señor concejal en quien delegue, el acto de la subasta para adjudicar la construcción de cinco sepulturas de 1.ª clase en el Cementerio de Reus.

El día 16 del actual, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia ó la del señor concejal en quien delegue, el acto de la subasta para adjudicar la construcción de cinco sepulturas de 1.ª clase en el Cementerio de Reus.

El día 16 del actual, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia ó la del señor concejal en quien delegue, el acto de la subasta para adjudicar la construcción de cinco sepulturas de 1.ª clase en el Cementerio de Reus.

El día 16 del actual, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia ó la del señor concejal en quien delegue, el acto de la subasta para adjudicar la construcción de cinco sepulturas de 1.ª clase en el Cementerio de Reus.

El día 16 del actual, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia ó la del señor concejal en quien delegue, el acto de la subasta para adjudicar la construcción de cinco sepulturas de 1.ª clase en el Cementerio de Reus.

El día 16 del actual, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia ó la del señor concejal en quien delegue, el acto de la subasta para adjudicar la construcción de cinco sepulturas de 1.ª clase en el Cementerio de Reus.



rio de esta ciudad bajo el precio de 5.122'09 pesetas y con sujeción a los presupuestos, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas por la Corporación, que se hallan de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en dicha subasta, los licitadores presentarán sus instancias, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que más abajo se inserta, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito del 5 por 100, equivalente a 256'11 pesetas efectuado en la Depósito municipal, el cual deberá elevarse al 10 por 100 cuando el Excmo. Ayuntamiento haga la adjudicación definitiva como garantía del contrato.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Reus 6 de Julio de 1904.—El Alcalde Presidente, Emilio Briansó.—P. A. de S. E., el Secretario, José Montagut.

#### Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en los diarios de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia para la adjudicación de las obras de construcción de cinco sepulturas en el Cementerio general de esta ciudad, se comprometo a efectuarlas con la rebaja del (tanto) por ciento (expresado en letras) y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas de las que estoy enterado y conforme.

Reus, a los días y fechas del anuncio.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2395

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Debiendo proveerse la plaza de Veterinario municipal de esta villa con arreglo a las disposiciones vigentes, se anuncia para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar dicha plaza los que tengan aptitud para ello, debiendo presentar sus instancias documentadas en la Secretaría municipal dentro del referido plazo, advirtiendo que el nombrado percibirá el sueldo de 80 pesetas anuales y tendrá obligación de cumplir las condiciones que ha señalado el Ilmo. Ayuntamiento, las que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo para que puedan examinarlas cualquier pretendiente a dicha plaza.

Santa Coloma de Queralt, 5 de Julio de 1904.—El Alcalde, Joaquín Brufau.

Núm. 2396

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1903, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días, contados desde el día de la fecha de este edicto, durante los cuales podrán ser examinadas y producir sobre ellas todas cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Botarell 8 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Ferraté.

Núm. 2397

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

En el territorio de esta Audiencia se hallan vacantes Notarías en Balaguer, S. Esteban de Castellar, S. Fe-

llo de Guixols, Alcover y Barcelona, que corresponden a los distritos notariales de Balaguer, Sabadell, S. Felú de Guixols, Valls y Barcelona respectivamente, que han de proveerse por oposición.

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente se hace público a fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, dentro del término improrrogable de sesenta días, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 4 de Julio de 1904.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2398

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo dispuesto en méritos del juicio ejecutivo promovido a instancia de D. Juan Forá Brufau, Procurador de las Reverendas Madres Religiosas Beatas del Convento de Santo Domingo de esta capital, contra D. José Pahí Estrems, vecino de Poboleda, sobre reclamación de mil quinientas pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes siguientes:

Primero. Una casa sita en el pueblo de Poboleda, calle del Carmen, señalada de número cuarenta y tres, de extensión superficial ciento setenta y ocho metros cuadrados, compuesta de planta baja, corral y dos pisos; lindante por la derecha con la viuda de Juan Bartra, hoy Jaime Juncosa, por la izquierda y detrás con la mencionada calle del Carmen, donde saca puerta; justipreciada en dos mil quinientas pesetas y 2.500 ptas.

Segundo. Una pieza de tierra en el término de Poboleda, regadío y partida las «Hortas», de extensión superficial siete áreas doce centiáreas; lindante por el Norte con Pedro Estrems, por Sud y Este con la viuda de Juan Juncosa y por Oeste con Francisco Salvadó; valorada en trescientas pesetas y 300 ptas.

Tercero. Otra pieza de tierra en el mismo término que la anterior y partida llamada de las «Toscas ó Esplugas», secano y yerma, de extensión superficial cinco hectáreas cuarenta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas; lindante por el Norte con María Estrems, por Sud con Juan Estrems, por Este con Ramón Borrás y otros, y por Oeste con la cañada; se la asigna un valor de seiscientas pesetas y 600 ptas.

Cuarto. Otra pieza de tierra secano, en el propio término que la anterior y partida «Arlosá y Esplugas», yerma, de extensión superficial tres hectáreas cuarenta y tres áreas y treinta y tres centiáreas; lindante por Norte con Ramón Pahí Ardevol, por Sud con la viuda de D. Antonio Pahí y por Oeste con Juan Font; se la justiprecia en cuatrocientas pesetas y 400 ptas.

Quinto. Otra pieza de tierra, secano, en el término municipal de la Morera, bosque y roqueral, en la partida llamada de «Montsant», de extensión superficial cuatro hectáreas ochenta y seis áreas y setenta y dos centímetros; lindante por Norte con herederos de Juan Franquet, por el Sud con el «single de Montsant», por Este con tierras de Juan Franquet y por

Oeste con Ramón Bley; valorada en doscientas pesetas..... 200 ptas.

Y sexto. Dos pipas, de cabida diez y nueve cargas, una de trece, tres de catorce, dos de doce, una de once, una de diez, una de diez y seis y una de dos, todas vacías y en mal estado a causa de estar descuidadas por no hacerlas servir; justipreciadas en junto en quinientas pesetas..... 500 ptas.

El remate tendrá lugar el día trece de Agosto próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. La casa descrita en primer lugar de este edicto, se subastará formando un solo lote con los bienes muebles que se describen en sexto lugar del mismo, por tenerlo así resuelto a instancia de la parte ejecutante, con el fin de evitar gastos y por hallarse éstos instalados en aquélla.

Segunda. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de los mencionados inmuebles estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a dichos bienes.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta. Dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto las que correspondan a los mejores postores, las cuales se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona a seis de Julio de mil novecientos cuatro.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Enrique Andreu y J. Andreu.

Núm. 2399

EDICTO Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de D. Jaime Masó y Ramón, conocido por Juan, natural y vecino de Ríudoms, en cuya población falleció el día diez y nueve de Abril del corriente año, hallándose casado con D.ª Concepción Urgellés Civit; habiendo comparecido a reclamar su herencia su hermano Antonio Masó Ramón, representado por el Procurador D. José Vidal Felip, por sí y por sus dos hermanas llamadas Francisca y Francisca, conocida una de estas por Teresa Masó y Ramón, para los tres sobrinos Alejo, Pedro y Marcos Masó Rovira, hijos del hermano premuerto Marcos Masó Ramón, y para los otros dos sobrinos Marcos y Eduardo Masó y Masó, hijos de la hermana también premuerta Rosa Masó y Ramón, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla, en debida forma, dentro de treinta días, contados desde el si-

guiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Reus a seis de Julio de mil novecientos cuatro.—Emilio Vélez.—Ante mí, el Escribano, P. D., Juan Sardá, José Deu.

Núm. 2400

Don León Fernández de la Vega y Crespo, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y actuación del refrendatario, por D.ª Hortensia Posada y Caballero, asistida de su marido D. Francisco López, se ha presentado demanda de menor cuantía contra los Sres. Romeu, Casañes y Sociés, del comercio de Tarragona y habientes-derecho, en su caso, deduciendo la acción de prescripción de un crédito de trescientos ochenta y tres duros, constituido a favor de dicha sociedad por D. Miguel Vidal, vecino de Sitges, garantizándolo con hipoteca especial de una casa de número seis, de la calle de San Pablo, de dicha villa, por escritura que otorgó en nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho, ante el Escribano que fué de la expresada capital

D. Joaquín Fábregas; en su consecuencia, habiendo sido admitida la referida demanda en providencia del día de hoy, por este edicto se emplaza a aquellos Sres. Romeu, Casañes y Sociés, y habientes-derecho, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve días comparezcan en autos, y después contesten dicha demanda, pues de no verificarlo, a instancia de la parte actora se les declarará en rebeldía y dándose por contestada la misma, seguirá el pleito su curso notificándose en los estrados del Juzgado la providencia que recaiga y sucesivas que se dicten, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Villanueva y Geltrú a treinta de Junio de mil novecientos cuatro.—Luis Fernández de la Vega.—Por su mandato, Ramón Moros.

Núm. 2401

#### EDICTO Don Rafael de Salvador y de Wenzel, Abogado, Juez municipal de Tortosa

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de juicio verbal promovido por D. Valentín Requena Sintes, contra José Ferrer Monserrat, su herencia yacente ó herederos desconocidos, se saca a pública subasta la finca siguiente:

Una pieza de tierra yerma, situada en el término de Amposta, partida «Basá den Pastó», de cabida doscientos jornales; lindante al Norte y Oriente con terrenos de la concesión de Molins, Mediodía D. Antonio Artigas y otros y Oeste D.ª Paula Pozas; valorada en cuatro mil pesetas..... 4.000 ptas.

El remate tendrá lugar el día doce de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, en el que constan los títulos de propiedad y gravamen de la finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración, y debiendo los postores depositar previamente el diez por ciento de la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público.

Dado en Tortosa a seis de Julio de mil novecientos cuatro.—Rafael de Salvador.—Por M. del Sr. Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.